

IEC/CG/051/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE, ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Técnica y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia constitucional y legal de la renovación del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente, como Asociación Política Estatal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de

- Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo 01/2016, mediante el cual se le otorgó el registro como Asociación Política Estatal, al grupo de ciudadanos denominado Organización Política Independiente.
 - VI. El día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/054/2016, mediante el cual emitió los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.
 - VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
 - VIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
 - IX. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Radrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
 - X. El día siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha veintinueve (29) de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano Francisco Botello Medellín, en su carácter de Secretario

General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente, mediante el cual informa a esta autoridad electoral que, por acuerdo de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha diez (10) de abril del presente año, se designó al ciudadano Guadalupe Ascensión Olvera Patena, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo 2019-2022.

- XI. El día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a través del Acuerdo Interno 020/2019, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintinueve (29) de abril del año en curso presentado por la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente; asimismo, se le requirió para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de dicho Acuerdo Interno, presentara la documentación que acreditase el cumplimiento del procedimiento legal y estatutario previsto para la renovación de dirigentes.
- XII. Ante la falta de respuesta al requerimiento contenido en el Acuerdo Interno 020/2019, el día doce (12) de junio del año en curso, mediante el Acuerdo Interno 021/2019 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por segunda ocasión se le requirió a la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, que presentara la documentación que acreditara el cumplimiento del procedimiento legal y estatutario previsto para la renovación de dirigentes.
- XIII. El día quince (15) de julio del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/017/2019, por el que se resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de la renovación del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente, como Asociación Política Estatal.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 25 y 44 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, debiéndose apegarse a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 333 y 344, incisos a) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicho ordenamiento, así como las demás normas conferidas en otras disposiciones aplicables.

SEXTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como atribución, conocer los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

Ahora bien, tal como ha quedado señalado en el antecedente V del presente instrumento, a través del Acuerdo 01/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto, se otorgó el

registro como Asociación Política Estatal, al grupo de ciudadanos denominado Organización Política Independiente.

En ese sentido, del marco legal previamente referido se desprende que dadas las atribuciones que la ley concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en particular, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre las que se incluye en consecuencia, revisar que la renovación de los órganos directivos de las agrupaciones políticas locales se ajusten al procedimiento normativo y estatutario aplicable, es competente para conocer y resolver el presente Acuerdo.

OCTAVO. Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña¹, señala que tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de los documentos que se entreguen al Instituto Electoral de Coahuila para tal efecto.

NOVENO. Que el artículo 12 de los Lineamientos sobre modificaciones previamente referidos señala que, los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, los cambios en la integración de sus órganos directivos.

DÉCIMO. De igual forma, el artículo 13 de los Lineamientos sobre modificaciones dispone que, toda comunicación se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá de ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político o asociación política de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de los Lineamientos sobre modificaciones, refiere que cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al Instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le hayan

¹ En lo sucesivo se le denominarán "Lineamientos sobre modificaciones", mismos a los que se hace referencia en el antecedente VI del presente Acuerdo.

señalado y manifieste lo que a su derecho convenga, contando con un plazo de hasta diez días hábiles para dar contestación a los requerimientos, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de los referidos Lineamientos sobre modificaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que, atendiendo a lo que establece el artículo 16 de los Lineamientos sobre modificaciones, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben de comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos sobre modificaciones, deberá de acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese sentido, el artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones precisa que el partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, respecto a la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones dispone que, en la renovación de los órganos directivos, una vez que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento de cambio en la integración de dichos órganos, informarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva los cambios correspondientes en un plazo no mayor a diez días hábiles.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 24 de los Lineamientos sobre modificaciones señala que, se deberá de agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político o asociación política, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancias de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán de cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;

- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramiento.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 27 de los Lineamientos sobre modificaciones refiere que, en caso de existir alguna otra causal por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por el cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse de las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que establezca certeza respecto a la imposibilidad de seguir en el cargo la persona sustituida.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 29 de los Lineamientos sobre modificaciones dispone que, una vez recibida la comunicación del partido político o la asociación política, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político o la asociación política hayan acompañado a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

DÉCIMO SEXTO. En ese tenor, como ha quedado establecido en el antecedente X del presente Acuerdo, el día siete (07) de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), suscrito por el ciudadano Francisco Botello Medellín, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, mismo que se acompañó de los siguientes documentos:

- Copia simple de la renuncia presentada por el ciudadano Esdras Cuauhtémoc De la Cruz Hernández, con carácter irrevocable al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, de fecha uno (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
- Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria suscrita por el ciudadano Francisco Botello Medellín, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

- Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria mediante la cual se realizó la designación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente para el periodo 2019-2022, celebrada el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 113, Lic. Rodrigo Hernández González, que consta de cinco (05) fojas útiles por su anverso.

Por consiguiente, a efecto de verificar que la designación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente, cumplió con los Lineamientos y el procedimiento establecido en sus normas estatutarias, y que además se acompañó de los documentos que así lo acreditaran, el día veintiuno (21) de marzo del dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el Acuerdo Interno 020/2019, en el que se precisó en el considerando Noveno lo que a continuación se transcribe:

"(...)

No obstante, para esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos no pasa desapercibido que de la lectura del Acta de la Asamblea Extraordinaria que se anexó, se advierte que la designación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal comprende el término de cuatro (04) años al que se hace referencia en el artículo 66 de los Estatutos de la Organización Política Independiente, llevando a cabo la renovación del cargo con motivo de la vacante que se generó en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Esdras Cuauhtémoc De la Cruz Hernández, quien de acuerdo a las constancias que obran en los archivos de este Instituto, concluiría su período el próximo veintiséis (26) de octubre del presente año.

Por lo tanto, el procedimiento atendería a los siguientes artículos estatutarios:

" (...)

DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES

Artículo 36. *Toda persona afiliada a "Organización Política Independiente". En pleno goce de sus derechos políticos y electorales, de acuerdo a los estatutos, podrá participar en la postulación y/o elección de Dirigentes.*

Artículo 37. *Todo Afiliado a la Asociación Política Estatal, podrá votar y ser votado en la elección de Dirigentes.*

Artículo 38. *Toda elección de Dirigentes, será por el voto directo de los Afiliados presentes, pudiendo ser secreto o público, según lo determine la Asamblea Estatal o Estatal (sic) que corresponda.*

Artículo 39. *La convocatoria para la elección de Dirigentes Estatales o Municipales; será emitida por el Comité Directivo Estatal y Municipal.*

Artículo 40. *La convocatoria, se publicará en al menos un periódico de circulación municipal o estatal, según sea el caso, y/o por carteles que se pegarán en lugares públicos, en estrados de las oficinas de la Asociación Política Estatal, y en las publicaciones de la misma.*

Artículo 41. *La convocatoria señalará el procedimiento, lugar, fecha, hora de la elección, así como orden del día; firmada por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo respectivo.*

Artículo 42. *La convocatoria será publicada y dada a conocer a los Afiliados con un mínimo de 30 días previos a la elección de Dirigentes.*

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 43. *La Asamblea Estatal, es el órgano supremo, y podrá ratificar o rectificar, todos los actos del Comité Ejecutivo Estatal o de sus Secretarías y demás comisiones de trabajo; sus resoluciones serán obligatorias y de observancia general para todos los miembros integrantes de **"Organización Política Independiente"**.*

(...)

c) *Las Asambleas se considerarán instaladas con el 50% más uno, de los Delegados, y en caso de no haber quórum una hora después de la fijada en la convocatoria respectiva, se fijará otra fecha y si sucede lo mismo, la Asamblea quedará instalada con los Afiliados presentes.*

Artículo 50. *La Asamblea Estatal en sesión ordinaria conocerá:*

(...)

- e) Elección de Dirigentes.
- f) Postulación de Candidatos.

Artículo 52. La Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria estará integrada por el Comité Ejecutivo Estatal, con los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Artículo 53. Los 20 comisionados que integran la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser electos democráticamente en su respectiva Asamblea Estatal, respetando en todo momento los estatutos de "**Organización Política Independiente**".

(...)

CAPITULO CUARTO

Artículo 68. Para ser Presidente de la Asociación Política Estatal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento
- II. Ser electo en la Asamblea Estatal
- III. Gozar de todos sus derechos políticos y electorales

Artículo 69. El presidente del Comité Ejecutivo Estatal de "**Organización Política Independiente**", tendrá las siguientes funciones:

(...)

a) Convocar junto con el Secretario General, a las Asambleas Estatal Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo con estos estatutos.

(...)

k) La ausencia del Presidente, será suplida por el Secretario General.

Artículo 72. Son funciones del Secretario General:

a) Sustituir temporal o definitivamente en sus funciones al Presidente cuando así lo requieran las circunstancias imprevistas.

b) Convocar junto con el Presidente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo a estos Estatutos.

(...)

(...)"

En consecuencia, del análisis de las disposiciones normativas citadas a supra líneas, resulta evidente que, el procedimiento para la elección de Dirigentes, debe ser a través de una Asamblea Ordinaria previamente convocada en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 de los Estatutos de la Organización Política Independiente, con la publicidad que representaría el medio de difusión mediante el cual se hace del conocimiento de los miembros integrantes de la Asociación Política Estatal que deban de participar, la fecha, hora, lugar y orden del día, con un mínimo de treinta días previos a la elección de Dirigentes.

A lo anterior se hace referencia puesto que, de la documentación presentada por el ciudadano Francisco Botello Medellín, en su carácter de Secretario General de la Organización Política Independiente, no se acompañan los documentos que acrediten que se observó el procedimiento de elección de dirigentes establecido en sus normas estatutarias, como son:

- La expedición de una convocatoria que señale el procedimiento, lugar, fecha, hora de la elección, así como el orden del día; firmada por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, con un mínimo de treinta días previos a la elección de Dirigentes.*
- Las constancias que acrediten la publicación en al menos un periódico de circulación estatal, y/o carteles colocados en lugares públicos, en estrados de las oficinas de la Asociación Política Estatal, y en las publicaciones de la misma.*

Ahora bien, por lo que refiere a la celebración de la Asamblea para la elección de Dirigentes, de los documentos referidos en el artículo 24 de los Lineamientos, no se adjuntaron los siguientes:

- Copia fotostática legible de la credencial para votar del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;*
- Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;*
- Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;*
- Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que cumplan con los requisitos establecidos en sus normas estatutarias, por ejemplo, que se encuentren afiliados a la Organización Política Independiente.*
- Declaración de la validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario para ello;*

- *Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente;*
y
- *Nombramientos.*

(...)"

Lo anterior, se realizó bajo el apercibimiento que, de no presentar la documentación referida o manifestar lo que a su derecho conviniera, durante el plazo señalado en el artículo 5 de los Lineamientos sobre modificaciones, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo Interno 020/2019, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedería al análisis y valoración de los documentos con que se contara a la fecha, elaborándose así, el proyecto de acuerdo que correspondiera.

En ese sentido, en atención a las constancias que obran en el expediente en turno, se desprende que el día veintidós (22) de mayo del año en curso, el Acuerdo Interno al que se ha hecho referencia fue debidamente notificado en el domicilio señalado para tal efecto, de acuerdo con el escrito de fecha veintinueve (29) de abril de año en curso, ubicado en la calle de Múzquiz número 325 en la Zona Centro de la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que, durante el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se recibiera documentación alguna con motivo de dicho requerimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, con el fin de salvaguardar los principios de certeza y legalidad como ejes rectores del actuar de este Instituto, mismos que permitieran a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, contar con los elementos necesarios para analizar y valorar la documentación que se acompañó al escrito de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), presentado por la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, con fundamento en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5 de los Lineamientos sobre modificaciones, se le requirió por segunda ocasión a través del Acuerdo Interno 021/2019 de fecha doce (12) de junio del año en curso, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, remitiera la documentación que acreditara que se observó en la renovación del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación en mención, sus normas estatutarias correspondientes, y en su caso manifestara lo que a su interés conviniera.

Dicho Acuerdo Interno fue debidamente notificado en el domicilio señalado para tal efecto el día catorce (14) de junio del año en curso, sin que, dentro del plazo de prevención de diez (10)

días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, este Instituto recibiera documentación o respuesta alguna con motivo de dicho requerimiento, ni manifestación que aclarara o subsanara las deficiencias por parte del solicitante advertidas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procediéndose en consecuencia a elaborar el presente Acuerdo para someterse a consideración del Consejo General.

Siendo entonces que, ante la falta de interés e inactividad del solicitante, esta autoridad electoral únicamente cuenta con la documentación y constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas con las que no se puede verificar que se haya cumplido con la normatividad estatutaria y por lo tanto, con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos sobre modificaciones, este Consejo General se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal respecto a la designación del ciudadano Guadalupe Ascensión Olvera Patena, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente para el periodo 2019-2022.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numeral 1, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 1, 2, 3, y 4, 21, 22 y 23 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña; y demás aplicables de los Estatutos de la Agrupación Política denominada Organización Política Independiente, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Este Consejo General se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal respecto de la renovación al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, en términos del artículo 8 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO